



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 157-2023-UNF/PCO

Sullana, 03 de octubre de 2023.

VISTOS:

Oficio N° 002-2023-UNF-CS, de fecha 03 de octubre de 2023; Provéido N° 1586-2023-UNF-P, de fecha 03 de octubre de 2023; Informe N° 0668-2023-UNF-OAJ de fecha 03 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 21° del Texto de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé que:

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha previsto:

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.

Que, el artículo 47° del citado Reglamento, ha previsto lo siguiente:

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. 47.2. Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan documentos asociados. 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

Que, con Resolución N° 119-2023-UNF/PCO de fecha 05 de septiembre de 2023; se resuelve:
ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR el Comité de Selección del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 007-2023-UNF/CS-Primera Convocatoria para la Contratación de la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra "Ampliación del Servicio de Aulas de la Facultad de Ingeniería Económica de la Universidad Nacional de Frontera Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Departamento de Piura" del proyecto con CUI N°2443902, con monto



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ascendiente a S/ 425,248.40 (Cuatrocientos veinticinco mil doscientos cuarenta y ocho con 40/100 soles) y con un plazo de ejecución de 390 días calendarios.

MIEMBROS TITULARES

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MIEMBRO
VICTOR JESUS CUEVA MANTILLA	45990645	PRESIDENTE
SHIRLEY MARICELLA SARANGO RAMOS	41902217	MIEMBRO
YONHY YSAI CARHUAPOMA NORIEGA	45735149	MIEMBRO

MIEMBROS SUPLENTE

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MIEMBRO
ANTONY DANIEL SALAZAR PACHERREZ	72563527	PRESIDENTE
JOSE ERNESTO MONTERO SAAVEDRA	44095801	MIEMBRO
PLINIO MORALES CORDOVA	46314545	MIEMBRO

Que, mediante Oficio N° 002-2023-UNF-CS, de fecha 03 de octubre de 2023, el Presidente del Comité de Selección solicita aprobar de Bases del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 007-2023-UNF/CS Segunda convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Obra para la supervisión de la ejecución de la obra "Ampliación del servicio de aulas de la Facultad de Ingeniería Económica de la Universidad Nacional de Frontera" del proyecto con CUI N° 2443902, en cuanto existe conformidad por parte de todos los miembros del Comité de Selección.

Que, mediante Proveído N° 1586-2023-UNF-P, de fecha 03 de octubre de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita opinión legal sobre aprobación de bases del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 007-2023-UNF/CS Segunda convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Obra para la supervisión de la ejecución de la obra "Ampliación del servicio de aulas de la Facultad de Ingeniería Económica de la Universidad Nacional de Frontera" del proyecto con CUI N° 2443902.

Que, con Informe N° 0668-2023-UNF-OAJ de fecha 03 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: 1. Que, estando a los actuados que obran en expediente administrativo e informes técnicos, este Despacho precisa que resulta viable la emisión del acto resolutorio para la Aprobación de Bases del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 007-2023-UNF/CS Segunda convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Obra para la supervisión de la ejecución de la obra "Ampliación del servicio de aulas de la Facultad de Ingeniería Económica de la Universidad Nacional de Frontera" del proyecto con CUI N° 2443902, en cuanto existe conformidad del comité de selección y se cuenta con la autorización para continuar con la segunda convocatoria del procedimiento de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

selección en mención. 2. Que, conforme lo establece la normatividad de contrataciones del estado es el Titular del pliego, quién deberá emitir el acto resolutivo en mención; y, para el presente caso, de acuerdo a sus facultades deberá ser emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora. 3. Que, es de precisar que en cuanto a los aspectos técnicos para la Aprobación de Bases del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección esta oficina no se pronuncia sobre cuestiones técnica y sobre el fondo de los mismos, toda vez que se trata materias técnicas a cargo del Comité de Selección, quién es un ente autónomo, dejando a salvo nuestro derecho de la verificación normativa y procedimental de los actuados administrativos.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las Bases del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 007-2023-UNF/CS Segunda convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Obra para la supervisión de la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA" del proyecto con CUI N° 2443902.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Abastecimiento como Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, proceda de acuerdo a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y demás normas afines a la materia, para el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a las unidades y órganos competentes de la Universidad Nacional de Frontera, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. José Florentino Moleró López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA